

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, radicado 2022-00065, informando que el 10 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda, auto que se notificó por estado Nro.24 el 11 siguiente; en tiempo, la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 23 de febrero del 2022.**



**Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	GUILLERMO SALGADO ARANGO
Demandados:	CARLOS AUGUSTO MOLINA GONZÁLEZ LILIA CARMENZA MOLINA VALDÉZ
Radicado:	170014003010-2022-00065-00
Interlocutorio Nro.	151

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizado detenidamente el escrito de subsanación presentado, al igual que sus anexos, se tiene lo siguiente:

1. Se pidió aclarar la pretensión principal de la demanda, donde se determinó una indebida acumulación de pretensiones, pero en la demanda integrada, aunque se determinó cada pretensión igualmente se pidió condenar a la parte demandada a un pago económico, pretensión que no se resuelve en el trámite de un proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.
2. Se pidió aclarar la solicitud de la medida cautelar solicitada y dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 590 ibidem y, de renunciar a tal solicitud, se debía cumplir con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en la subsanación de la demanda únicamente se hizo la petición en escrito separado.

Por lo antes analizado, determina esta funcionaria judicial, que la demanda no fue debidamente subsanada.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario rechazar la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por **GUILLERMO SALGADO ARANGO**, con cédula Nro.4.470.856, en contra de **CARLOS AUGUSTO MOLINA GONZÁLEZ**, con cédula Nro.1.053.824.127 y **LILIA CARMENZA MOLINA VALDÉZ**, con cédula Nro.30.294.695, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual, no hay lugar a la devolución de documentos.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 33 el 24 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd7614a54243a4bacb6cf1b7b41935562fe96fae82da7521d1aa1dc66bad68f
2

Documento generado en 23/02/2022 10:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>